Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	50573 40 89 001 2021 00121 00
Dte(s):	BANCOLOMBIA S.A.
Ddo(s):	HECTOR JULIO ALVAREZ BAEZ
Decisión:	MANDAMIENTO EJECUTIVO

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De la demanda y de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, en tal virtud, reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, HECTOR JULIO ALVAREZ BAEZ, identificado con C.C. N° 79.405.582, vecino de esta ciudad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. N° 890.903.938-8, representada legalmente por ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 8440085693

1.1. Diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochenta y tres pesos m/cte. ($19.446.083), por concepto de saldo a capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.3. Tres millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos seis pesos m/cte ($3.323.406), por concepto de intereses de plazo causados a la tasa

del 21.70% E.A., desde el 10 de julio de 2019 al 10 de octubre de 2020.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto Legislativo 806 de 2020), dicho documento deberá ser exhibido por la parte actora cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte ejecutada lo solicite.

Notifíquese la presente demanda a HECTOR JULIO ALVAREZ BAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.582, en la forma indicada por los Arts. 291, 292 y 293 del C.G.P., y Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada de la parte actora de acuerdo al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Trabajo en casa

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto López (M), **30 de junio de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **033**
de esta misma fecha.

IVONNE AGUSTIZABAL CARDONA
Secretaria